



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00123-18
Número de Control: 142-04

Puebla, Puebla, a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-----

Visto.- Para resolver el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del establecimiento denominado “_____” a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2318/18** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho; y:-----

-----**Resultando**-----

1.- Mediante la orden señalada con antelación, el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determino que se practicara visita de inspección al establecimiento denominado “_____”, ubicado _____, Estado de Puebla.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector federal Adrián Ramírez González, debidamente identificado con la credencial número 001, expedida y signada por el Biólogo Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizo visita de inspección al establecimiento que se señala en el resultando anterior, tal como se advierte del acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/203/18** de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho; y:-----

-----**Considerando**-----

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, es competente para resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14 párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero 27 párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26, 32 BIS, fracciones V, XLII de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 y 57 fracción V de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 46, fracción XIX, 68 párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, transitorios primero y segundo del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales , artículo primero, párrafo primero, incisos b), e) párrafo segundo, numeral 20.-Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la Ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, segundo transitorios primero y segundo del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México ; ordenamientos jurídicos vigentes.-----

II.- Pues bien, del acta de inspección número **PFPA/27.2/2C.27.1.5/203/18** de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho se desprende:

“... EN MATERIA DE ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS:

A continuación, el suscrito, en compañía del visitado y los dos testigos designados, procedimos a realizar la visita de inspección en las instalaciones sujetas a verificación en los términos previstos en la orden de visita inicialmente referida, observándose que la empresa lleva a cabo las siguientes actividades: **ACOPIO TEMPORAL DE RESIDUOS PELIGROSOS.**

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección, haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos; y en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de residuos peligrosos y el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección; y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES ESTABLECIDOS EN LA AUTORIZACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL
AUTORIZACIÓN NO. **A NOMBRE DE**
EMITIDA MEDIANTE OFICIO **DE FECHA**
12 DE OCTUBRE DEL 2007, EMITIDA POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN PUEBLA EN LA CUAL SE ESTABLECE, EN LOS CUALES SE ESTABLECE:

AUTORIZACION

Para realizar la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos Peligrosos (acumuladores), con una capacidad del almacén de 36,360 piezas en tarimas con un máximo de dos estibas, en un área de 375 m², ubicada
, Puebla.

TERMINOS

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.
2. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
3. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
4. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.
5. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Así mismo deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. La presente Autorización se otorga con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

CON RELACION A ESTA CONDICIONANTE SE HACE MENCION QUE LA AUTORIZACION CON VIGENCIA DE 10 AÑOS SE ENCUENTRA VENCIDA, MANIFESTANDO EL VISITADO ESPECÍFICAMENTE A PARTIR DEL 27 DE MAYO DE 2009, NO SE ACOPIAN ESTE TIPO DE RESIDUOS DEBIDO A QUE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DE LA EMPRESA ES LA TRITURACIÓN O MOLIENTA DE PLÁSTICOS PARA SU RECICLAJE, PARA LO CUAL SE LE SOLICITA AL VISITADO EL AVISO ANTE SEMARNAT DE CIERRE COMO CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIENDO EL VISITADO EXHIBE ESCRITO PRESENTADO A SEMARNAT CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL AVISO DE TERMINO DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO Y DONDE SE INFORMA QUE NO SOLICITARA LA PRORROGA DE LA MISMA

2. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto de que se determine lo procedente.

CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, LA VISITADA MANIFIESTA QUE EN NINGUN MOMENTO SE TRASFIRIERON DE LA AUTORIZACION PARA EL ACOPIO

3. deberá presentar en un plazo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de esta copia de la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, EL VISITADO NO EXHIBIÓ LA PÓLIZA DEL SEGURO MANIFESATNDO QUE NO LO REQUIERE PORQUE DESDE OCTUBRE DEL 2017, VENCIO LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE ACOPIO RESIDUOS Y EXHIBE ESCRITO PRESENTADO A SEMARNAT CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL AVISO DE TERMINO DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO Y DONDESE INFORMA QUE NO SOLICITARA LA PRORROGA DE LA MISMA.

4. deberá mantener vigente el seguro otorgado para cubrir los daños que se pudieran causar durante la prestación del servicio y al término del mismo. La Secretaría podrá revocar la presente autorización en caso de que no se renueve la garantía correspondiente.

CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, EL VISITADO NO EXHIBIÓ LA PÓLIZA DEL SEGURO MANIFESATNDO QUE NO LO REQUIERE PORQUE DESDE OCTUBRE DEL 2017, VENCIO LA VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE ACOPIO RESIDUOS Y EXHIBE ESCRITO PRESENTADO A SEMARNAT CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL AVISO DE TERMINO DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO Y DONDESE INFORMA QUE NO SOLICITARA LA PRORROGA DE LA MISMA.

5. deberá presentar dentro del periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de abril de cada año, la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese almacenado (acopio) del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Dependencia.

CON RELACION A ESTA CONDICIONANTE SE LE REQUIERE AL VISITADO EXHIBA LA CÉDULA DE OPERACIÓN ANUAL (COA), PARA LO CUAL SE LE SOLICITA AL VISITADO EL AVISO ANTE SEMARNAT DE CIERRE COMO CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS EXHIBIENDO EL VISITADO EXHIBE ESCRITO PRESENTADO A SEMARNAT CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL AVISO DE TERMINO DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO Y DONDE ANEXA LA CEDULA DE OPERACIÓN ANUAL 2017, PRESENTADA CON FECHA 27 DE JUNIO DEL 2018, EN LA CUAL SE REPORTA QUE NO SE REALIZO ACOPIO Y DISPOSICIÓN DE NINGUN TIPO DE RESIDUOS.

6. *previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados o marcados y envasados.*
CON RELACION A ESTA CONDICIONANTE SE OBSERVO DURANTE EL RECORRIDO QUE EN EL AREA DESTINADA PARA EL ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS ACUMULADORES, EN ESTE MOMENTO NO SE CUENTA CON ACUMULADORES ALMACENADOS, POR TAL MOTIVO NO SE CLASIFICAN, ETIQUETAN Y ENVASAN.
7. *deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.*
CON RELACION A ESTA CONDICIONANTE, EL VISITADO EXHIBE BITACORA DE REGISTRO, DEL LOS PERIODOS DEL AÑO 2013 A OCTUBRE DEL 2017, FECHA DE VIGENCIA DE AUTORIZACION, EN LA BITACORA SE ESTABLECE MEDIANTE SELLO LA LEYENDA "NO SE GENERARON RESIDUOS" Y EN LETRA AUTOGRAFA SE ESTABLECE "NO SE GENERO MATERIAL CONSIDERADO COMO RESIDUOS PELIGROSO EN EL ALMACEN DE ACOPIO"
8. *debe verificar que los residuos peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no Rebasen el periodo de seis meses desde su generación, hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos lo cual deberá quedar asentado en la bitácora correspondiente, establecido en el Artículo 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prorroga adicional a dicho plazo en conformidad con el Artículo 65 de su Reglamento de la Ley citada.*
CON RELACION A ESTA ACTIVIDAD SE LE REQUIERE AL VISITADO LA SOLICITUD DE PRORROGA ANTE SEMARNAT POR NO DISPONER LOS RESIDUOS EN UN PERIODO DE 6 MESES, PARA LO CUAL EL VISITADO NO EXHIBE DICHA SOLICITUD MANIFESTANDO QUE DESDE EL PERIODO DEL 2008 A LA FECHA NO SE RECIBIO, NI DISPUSO RESIDUOS PELIGROSO, EL VISITADO MANIFIESTA QUE ESTA SITUACION DE PLASMO EN LAS CEDULAS DE OPERACIÓN ANUAL DE CADA AÑO.
9. *deberá observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles, fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que se deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio.*
CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, EL VISITADO EXHIBIÓ EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA ATENCIÓN A FUGAS, DERRAMES O LIBERACIÓN AL AMBIENTE, EL CUAL FUE PRESENTADO ANTE LA SEMARNAT EL 11 DE OCTUBRE DE 2007, JUNTO CON LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL CENTRO DE ACOPIO; Y CON RESPECTO AL EQUIPO PARA ATENDER CUALQUIER EMERGENCIA OCURRIDA EN EL CENTRO DE ACOPIO LA VISITADA EXHIBIÓ UNAS CAJAS QUE CONTIENEN EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL.
10. *debe contar con personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.*
CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, EL VISITADO MANIFIESTA QUE EL C. GABRIEL PALESTINO DOMÍNGUEZ ES LA PERSONA QUE CUENTA CON LA CAPACITACIÓN NECESARIA PARA OPERAR EL CENTRO DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS (YA NO VIGENTE), SIN QUE EN ESTE MOMENTO PRESENTE LOS DOCUMENTALES QUE AVALEN LA CAPACITACIÓN QUE HA RECIBIDO.
11. *deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.*
PARA LO CUAL EL VISITADO EXHIBE ESCRITO PRESENTADO A SEMARNAT CON SELLO DE RECIBIDO DE FECHA 3 DE JULIO DEL 2018, MEDIANTE EL CUAL COMUNICAN EL AVISO DE TERMINO DE LA AUTORIZACION DE OPERACIÓN DE ACOPIO DE RESIDUOS PELIGROSOS NUMERO Y DONDESE INFORMA QUE NO SOLICITARA LA PRORROGA DE LA MISMA.
12. *no podrá dentro del área de acopio, realizar ningún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad a los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento.*
DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVA TRATAMIENTO QUE MODIFIQUE LA PELIGROSIDAD A LOS RESIDUOS PELIGROSOS RECIBIDOS PARA SU ALMACENAMIENTO.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00123-18
Número de Control: 142-04

13. *dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, no podrá almacenar residuos no peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.*
DURANTE EL RECORRIDO NO SE OBSERVARON RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS

14.- *debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los Artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.*
CON RESPECTO A ESTA CONDICIONANTE, DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVÓ QUE EL ALMACÉN CUENTA CON PISO DE CEMENTO, TECHO DE LÁMINA Y CUENTA CON VENTILACIÓN NATURAL, ADEMÁS DE LAS SIGUIENTES:
- **ESTÁ SEPARADA DE LAS ÁREAS DE PRODUCCIÓN, SERVICIOS, OFICINAS Y DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS O PRODUCTOS TERMINADO.**
- **ESTÁ UBICADO EN ZONAS DONDE SE REDUZCAN LOS RIESGOS POR POSIBLES EMISIONES, FUGAS E INCENDIOS, EXPLOSIONES E INUNDACIONES.**
- **CUENTA CON DISPOSITIVOS PARA CONTENER POSIBLES DERRAMES, TALES COMO REJILLAS.**
- **CUENTA CON PASILLOS QUE PERMITAN EL TRÁNSITO DE EQUIPOS MECÁNICOS, ELÉCTRICOS O MANUALES, ASÍ COMO EL MOVIMIENTO DE GRUPOS DE SEGURIDAD Y BOMBEROS, EN CASO DE EMERGENCIA.**
- **CONTAR CON SISTEMA DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y EQUIPOS DE SEGURIDAD PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ACORDES CON EL TIPO Y LA CANTIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS.**
- **CONTAR CON SEÑALAMIENTOS Y LETREROS ALUSIVOS A LA PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS ALMACENADOS, EN LUGARES Y FORMAS VISIBLES**
- **EL ALMACENAMIENTO SE REALIZARÁ EN TARIMAS..."**

Por lo que, derivado de los hechos circunstanciados en el acta de inspección número **PFFPA/27.2/2C.27.1.5/203/18** de fecha nueve de agosto de dos mil dieciocho, se advierte que el establecimiento denominado " cumplió con los puntos establecidos en la orden de visita contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2318/18** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, por lo que no incurrió en irregularidades en materia de residuos peligrosos.

En relación con lo anterior y con fundamento en el artículo 57, fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria, se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado " a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección, contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2318/18** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, debido a que existe imposibilidad material para continuarlo.-----

Finalmente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección establecimiento denominado "E a través de su representante legal; de conformidad con los artículos 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 68, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-----

Por lo expuesto y fundado, se: -----



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00123-18
Número de Control: 142-04

Resuelve

Primero. - Se determina cerrar el presente asunto, a nombre del establecimiento denominado “ _____ a través de su representante legal, con motivo de la orden de inspección contenida en el oficio número **PFFPA/27.2/2C.27.1.2/2318/18** de fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho. -----

Segundo.- En las materias que prevé el art 68, párrafos del primero al quinto, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, este órgano desconcentrado se reserva el derecho de realizar nuevas visitas de inspección al establecimiento denominado “ _____ ubicado en _____, Estado de Puebla.-

Tercero.- Notifíquese la presente resolución administrativa por rotulón o lista en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con domicilio en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio “Papillón”, 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla, de conformidad con el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria. -----

Cuarto.- En cumplimiento del punto Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 Poniente número 1303, Edificio “Papillón”, 5º piso, Colonia Centro, Código Postal 72000, Municipio de Puebla, Estado de Puebla. -----

Así lo resuelve y firma el Biol. Mario Barrera Bojorges, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00123-18
Número de Control: 142-04

L'M.E.P.C./L'C.S.R.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Puebla
Número de Expediente: PFPA/27.2/2C.27.1/00123-18
Número de Control: 142-04